

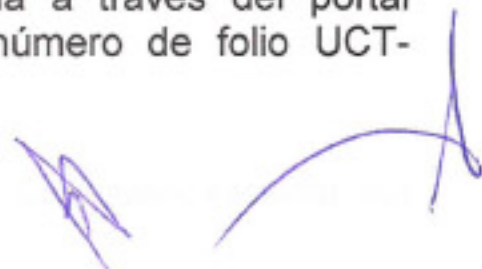
**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA,
INFORMACIÓN A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**

AR-CESPT-02/2012

De conformidad con los artículos 1, 2 fracción II, 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de Baja California y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública como Reservada emitidos por el Comité Técnico de Acceso a la Información, en mi carácter de **Director General**, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se señala, en base a los siguientes

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
- II. **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Acceso estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.
- III. Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, dispone: *“los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquéllas que sean indelegables de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos”*.
- IV. Que fue turnada para su atención, por la Unidad Concentradora de Transparencia, la solicitud de información, recibida a través del portal www.transparenciabc.gob.mx, identificada con el número de folio UCT-



Folio-12037, respecto de la cual, debe otorgarse respuesta, en sujeción a las disposiciones que se establecen, tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

V. Que por cuanto hace a la información solicitada, que para mayor comprensión se hizo consistir en: copia del control de asistencia (checada entradas y salidas), del periodo del año 2011 al 2012. Marzo de 2011 a junio 2012. Empleado CESPT número 1560, **José Alfredo Najera Aguiña**, Departamento Archivo General, Oficinas Centrales, ésta debe considerarse como reservada; por lo que, en cumplimiento al artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se precisa lo siguiente:

Lo solicitado, encuadra claramente en la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada:

IV.- Se pueda causar un serio perjuicio a:

f.- Las estrategias procesales de los sujetos obligados en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que ponen fin a la instancia no se hayan dictado.

VIII.- Los procedimientos administrativos, fiscales, laborales y la información de juicios políticos y declaración de procedencia, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le recaiga haya quedado firme."

El precepto y la fracciones en cita, resultan aplicables; toda vez, que el solicitante de nombre: **José Alfredo Najera Aguiña**, se encuentra en juicio **laborale** en contra de este sujeto obligado (CESPT) asuntos que se encuentran en trámite, radicados ante la junta local de conciliación y arbitraje de Tijuana Baja California, y en los que, en consecuencia, aún no se ha pronunciado resolución o laudo que hubiere quedado firme.

En ese sentido, es evidente que existe disposición expresa en las fracciones y el artículo de referencia, para considerar como reservada, la información solicitada relativa a los juicios de carácter laboral que se

sostienen por empleados y ex empleados en contra de este sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; hasta en tanto, la sentencia, resolución o laudo que deba recaer, respecto de cada uno de ellos, hubiere quedado firme.

En virtud a lo anterior, tengo a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En apego a lo establecido en los artículo 24 fracciones IV inciso f y fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como reservada **copia del control de asistencia (entradas y salidas) del periodo marzo 2011 a marzo 2012, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por las razones ya señaladas.

SEGUNDO.- La presente reserva, persistirá, respecto de cada uno de los asuntos litigiosos que se encuentran en trámite, hasta en tanto, quede firme la sentencia, laudo o resolución que llegare a pronunciarse.

TERCERO.- La autoridad responsable de la conservación de la información reservada será la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), a través del Departamento de Recursos Humanos.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de julio de 2012.

ATENTAMENTE

HERNANDO DURÁN CABRERA
Director General
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

C.c.p. Unidad de Concentradora de Transparencia.